

## XX

**1407-III-24, Segovia.— Juan II a las ciudades de Calahorra, Osma, Sigüenza, Cartagena y Murcia pidiendo qque se le mande la carta de confirmación de los oficios de arrendadores. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 37v-38r.)**

Este es traslado de una carta de nuestro señor el rey escrita en papel e firmada de los nonbres de los señores reyna e Infante e sellada con su sello de la poridat de çera bermeja; en las espaldas, el tenor de la qual dicha carta es este que se sigue:

Don Iohan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a todos los conçeios, e alcalles, e ofiçiales, e regidores, e alguaziles, e juezes, e justiçias, merinos, comendadores, e soscomendadores, alcaýdes de los castillos e casas fuertes, e aljamas, e otros ofiçiales qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares de los obispados de Calahorra, e Osma, e Sigüença, con tierra de Guipuzcua, e Cuenca, e Cartagena con el reyno de Murçia e con el arçedianazgo de Alcaraz, e de todas las çibdades e villas e lugares de los mis reynos que agora son o seran de aqui a adelante, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salut e graçia.

Sepades que los arrendadores de los diezmos aduanas de los dichos obispados de los dos años que començaran primero dea de Enero que paso de mill e quatroçientos e seys años e se conpliran en fyn del mes de Dezenbre deste año de mill e quatroçientos e siete años, se me querellaron e dizen quel rey mi padre, e mi señor, que Dios de Santo Parayso (aya), que le pusieste contraste e embargo en el dicho ofiçio diziendo que non les consintiriades usar dél fasta que primeramente vos mostraren mi carta de confirmacion del dicho ofiçio, por qual diz non han podido ni pueden demandar aquellos que son en culpa en las dichas adunas e que non pueden cobrar los maravedis que le son devidos para pagar a mi lo que me es devido de la dicha renta, por lo qual diz que han resçevido agravio e daño, e pidieronme por merçed que les proveyese de remedio e de derecho mandandoles guardar e conplir las cartas quel dicho rey mi padre avia dado en razon del dicho ofiçio de alçaldia del dicho Diego Lopez, e que en otra manera que me pornian descuento en la dicha renta, e yo tovelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mim carta o el dicho su traslado signado como dicho es, a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones que guardedes e cunplades las carta quel dicho rey mi padre dio al dicho Diego Lopez del dicho ofiçio de alçaldia, e las guardedes e conplades e fagades guardar e conplir en todo segund que en ellas e en cada una dellas se contiene, e en guardandolas e cunplendolas ayades por mi alçaldia mayor de las dichas aduanas al dicho Diego Lopez e usedes con él e con los sus alcalles e con los que por ellos



están e estovieron de aquí adelante en el dicho oficio de la dicha alcaldía segund que mejor e más conplidamente usastes con los otros alcalles que fasta aquí fueron en el dicho oficio e segund usastes con el dicho Diego Lopez e con los alcalles que él estaban el dicho oficio en el tiempo del dicho señor rey mi padre, que Dios perdona, e los unos ni los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mill maravedis para la mi cámara, a cada uno de vos por quien fincar de lo asy fazer e conplir e demás por qualquier o qualesquier de vos por quien fincar de lo asy fazer e conplir mando al ome que esta mi carta mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, los conçeijos por vuestros procuradores, e uno o dos de los oficiales de cada lugar personalmente del día que vos enplazare fasta quinze días primeros siguientes sola dicha pena a cada uno a dezir por qual razón non conplides mi mandado, e de como esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es vos fuere mostrado, e los unos e los otros la cunplieredes mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la çibdad de Segovia, veynte e quatro días de Março año del nascimiento del nuesstro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e siete años. Yo Rodrigo Yañez la fiz escribir por mandado de los señores Reyna e Infante. E en las espaldas de la dicha carta estava escripto un nonbre que dezía: Registrada.

Fecho e sacado fue este dicho traslado en la dicha çibdat de Segovia, veynte e quatro días del mes de Março año del nascimiento del nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e siete años. Testigos que vieron e oyeron conçertar este traslado con la dicha carta oreginal del dicho señor rey onde este dicho traslado fue sacado: Pero Diaz de Vergara e Diego Ferrandez de Sevilla e Anton Sanchez de Medina escrivano del rey, va escripto sobre raydo o diz alvala e non le enpezca. Yo Alfonso Gonçales de Sevilla escrivano del dicho señor rey e su notario publico en su corte e en todos los sus regnos, vy e ley la dicha carta oreginal del dicho señor rey onde este dicho traslado saque e lo conçerte ante los dichos testigos es çierto, e fiz aquí este mio signo en testimonio de verdat. Alfonso Gonçalez.

## XXI

### **1407-IV-2, Segovia.— Juan II al Concejo de Murcia pidiendo las monedas y pedido. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 18v-19r.)**

Este es traslado de una carta de nuestro señor el rey escripta en papel e sellada con su sello de çera vermeja; en las espaldas segund que por ella pareçia el tenor de la qual es este que se sigue:

